

















#### CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, con RUC Nº 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía Nº 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Jefe Institucional, el señor BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN, identificado con DNI Nº 01333843, designado con Resolución Suprema Nº 016-2023-MC. y con facultades delegadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Supremo Nº 001-2018-MC, a quien en adelante se le denominará "LA BIBLIOTECA"; y, de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, con RUC Nº 20103845590, con domicilio legal en Jr. Echenique N° 350 - Plaza Sargento Lores, distrito de Iguitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Alcalde, el señor GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS, identificado con DNI Nº 05319280, de conformidad con la Resolución N° 4204-2022-JNE, facultado para suscribir el Convenio mediante el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 066-2023-SO-MPM, el cual forma parte del presente documento, a quien en adelante se le denominará "EL CENTRO DE ACOPIO", en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. LA BIBLIOTECA es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional de Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. EL CENTRO DE ACOPIO es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- 1.3. LA BIBLIOTECA y EL CENTRO DE ACOPIO en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados LAS PARTES o AMBAS PARTES, y cuando sean mencionados individualmente serán, LA PARTE o LA OTRA PARTE.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA**

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.





















- Lev N° 30570. Lev General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Lev del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Resolución de Gerencia General Nº 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre LAS PARTES orientadas al cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, a través de la desconcentración del proceso operativo de acopio y registro de publicaciones por depósito legal en soporte físico a cargo del CENTRO DE ACOPIO dentro de su jurisdicción, determinando además, con la suscripción del presente Convenio su acreditación como centro de acopio al reunir los parámetros establecidos para tal fin, conforme a ley.

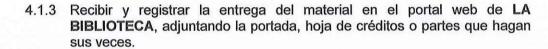
#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

- 4.1. EL CENTRO DE ACOPIO se compromete a lo siguiente:
  - Recibir, revisar y validar el buen estado físico de presentación del material bibliográfico documental a depositar por parte del obligado, verificando que los libros en soporte físico impreso cuenten con cubierta, encuadernación e impresiones adecuadas, paginación completa, sin hojas faltantes, entre otras consideraciones similares.
  - Verificar y validar la consignación de los datos obligatorios exigidos por el 4.1.2 artículo 8 de la Ley de Depósito Legal.



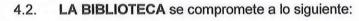


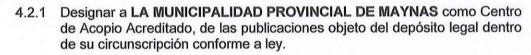




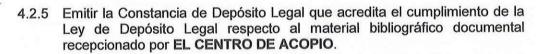


- 4.1.4 La recepción de los ejemplares se efectúa en concordancia con las reglas generales determinadas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esto incluye el caso de las observaciones a la documentación y/o ejemplares presentados.
- 4.1.5 Almacenar, resguardar y custodiar temporalmente los ejemplares acopiados, hasta su recojo por parte de LA BIBLIOTECA.
- 4.1.6 Cumplir con las normas legales vigentes sobre depósito legal y demás disposiciones vinculantes.





- 4.2.2 Brindar capacitación al personal designado por EL CENTRO DE ACOPIO en las tareas de revisión, verificación, recepción, registro, resguardo y cuidado temporal de la publicación acopiada; así como brindar, otras capacitaciones al resto del personal de la biblioteca.
- 4.2.3 Publicar la relación de los centros de acopio acreditados en su portal web.
- 4.2.4 Gestionar y coordinar el recojo y distribución de los ejemplares recibidos desde EL CENTRO DE ACOPIO, conforme a los plazos establecidos, acorde a Ley.



- 4.2.6 Entregar un ejemplar de los cuatro ejemplares recepcionados al CENTRO DE ACOPIO, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a su entrega.
- 4.2.7 Proporcionar asistencia técnica normativa y de gestión sobre depósito legal.
- 4.2.8 Remitir directivas y normas relacionadas al depósito legal en diversos soportes.







# CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados desde el día siguiente de la fecha de su suscripción por AMBAS PARTES.











- 6.1. Para el logro del objeto del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
  - Por LA BIBLIOTECA:
     El/La Director/a de la Dirección de Gestión de las Colecciones
     Correo electrónico: dac@bnp.gob.pe
  - Por EL CENTRO DE ACOPIO:
     El Jefe de la Biblioteca Virtual Joaquín García Sánchez: Sr. Luis Ruiz Perdomo Correo electrónico: luis.ruiz.perdomo@gmail.com
- 6.2. En caso que varíen los Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre LAS PARTES.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES puede efectuarse de la siguiente manera:
  - 7.1.1 Comunicación por medio físico. La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
  - 7.1.2 Comunicación por medio virtual. La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designados por LAS PARTES, sea recibido y confirmado por el destinatario.
  - 7.2. LAS PARTES podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas, conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

## CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. LAS PARTES convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.



ACIONA











## CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.



#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



ACION

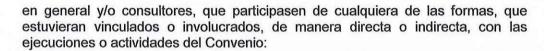
- 13.2 En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 13.3 LAS PARTES declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes

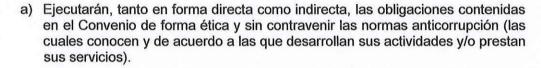














- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.
- Cualquiera de LAS PARTES deberán comunicar inmediatamente a LA OTRA PARTE, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas anticorrupción.



## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:



- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.



- 15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima, numeral 7.2 y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por LAS PARTES.
- 15.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.





## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre LAS PARTES o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a LA OTRA PARTE en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.



- 16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
  - a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES.
  - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
  - c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de LAS PARTES sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.



16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores señalados en la cláusula sexta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

- 17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de LAS PARTES, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.
- 17.2. Cualquier otra modificación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre LAS PARTES; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



Encontrándose conformes con los términos expresados, LAS PARTES declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de MAYNAS, a los 3/ días del mes de AGOSTO del año 2023.



BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

Jefe Institucional Biblioteca Nacional del Perú GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS

Alcalde

Municipalidad Provincial de Maynas

